



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 716 -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 26 NOV. 2019

### VISTOS:

Informe N° 400-2019-GRAP/11/GRDS, de fecha 21/11/2019, Informe N° 008-2019-GR-DRTPE-APURIMAC/DR, de fecha 07/11/2019, Actas del Directorio intergubernamental de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás documentos que se adjuntan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, establece en su Artículo 46° sobre las funciones específicas de los Gobiernos Regionales, que se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia. Estas funciones específicas se desarrollan en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación;

Que, la Constitución Política del Estado establece en el artículo 23° que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador: asimismo, determina en el artículo 26° que en la relación laboral se respeta, entre otros el principio de igualdad de oportunidad sin discriminación, ello en concordancia con lo dispuesto con el Art. 1° del mismo cuerpo normativo que señala: "**La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado**";

Que, en fecha 08 de noviembre del 2009 se publicó la Ley N° 29430 se modifica la Ley N° 27942, "**Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual**" y;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual; y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual, determina que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprueba un nuevo Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en atención a las modificatorias efectuadas en la Primera Disposición Complementaria modificatoria del referido decreto legislativo;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, dispone que las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo implementan progresivamente el servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo, dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la vigencia de dicha norma, para lo cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debe emitir los





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

*"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"*



716

lineamientos sobre dicho servicio dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la publicación del referido reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-TR, se crea el Servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo - "Trabaja Sin Acoso";

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publicó la Resolución Ministerial N° 222-2019-TR, mediante el cual aprobó los lineamientos del servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo "Trabaja Sin Acoso", en cuyo artículo 6 establece los servicios estándar e integral como las modalidades de prestación del servicio;

Que, sobre la base de lo previamente expuesto, en la Segunda Sesión del Directorio Intergubernamental de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 296-2018-TR y modificada por la Resolución Ministerial N° 125-2019-TR, los gobiernos regionales y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, acordaron el compromiso político de implementar el "Servicio de Trabaja Sin Acoso" a nivel nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el DS N° 014-2019-MIMP;



Que, mediante Informe N° 008-2019-GR-DRTPE-APURIMAC/DR, de fecha 07 de noviembre del 2019, y el Informe N° 400-2019-APURIMAC/11/GRDS de fecha 21 de Noviembre del 2019, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo -Apurímac, y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, tomando en consideración las normas descritas previamente, considera pertinente implementar el Servicio Estándar de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo - "Trabaja Sin Acoso", por cuanto dispone del espacio físico y los profesionales que, asumirán dicha responsabilidad, en adición a sus funciones. Dicho personal permitirá también dar cumplimiento con la Séptima Disposición Complementaria Final del DS N° 014-2019-MIMP que conmina al uso de la plataforma virtual de reporte de cumplimiento que para tal efecto habilite el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



Que, en base a la normatividad antes señalada y los informes emitidos, es pertinente crear el servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo - "Trabaja Sin Acoso - Región Apurímac", adscrito a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de orientar y garantizar la adecuada protección de las víctimas de hostigamiento sexual en el ámbito laboral;



Estando a la Opinión Legal N° 455-2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha 25 de Noviembre del 2019;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Ley N° 30305, y la Credencial de fecha 26/12/2018 otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones



## SE RESUELVE:

### ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN DEL SERVICIO TRABAJA SIN ACOSO

Créase el servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo - "Trabaja Sin Acoso", bajo la modalidad estándar, como servicio exclusivo a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Apurímac, para efectos de intervenir en forma oportuna y adecuada en la protección de las víctimas de hostigamiento sexual en el trabajo.



### ARTÍCULO SEGUNDO.- DERECHO DE TRAMITACIÓN

El servicio "Trabaja Sin Acoso" es gratuito.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



716

## ARTÍCULO TERCERO.- FINANCIAMIENTO

La prestación del servicio regulado en el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Regional se financia con cargo al presupuesto institucional Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Apurímac, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## ARTÍCULO CUARTO.- DE LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DE REPORTE DE CUMPLIMIENTO

Disponer que las personas responsables del servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo – “**Trabaja Sin Acoso**” de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Apurímac, utilicen, bajo responsabilidad, la plataforma informática que implemente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

## ARTÍCULO QUINTO- NOTIFICAR

Con el presente acto administrativo, Gerente General Regional, a la Gerencia de Desarrollo Social, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo Apurímac, al Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

## ARTICULO SEXTO.- PUBLICACIÓN

La presente Resolución Ejecutiva Regional se publica en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Apurímac ([www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe)).



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ  
GOBERNADOR REGIONAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

